



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis (Tol.), Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: LA COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
"COEMPOPULAR"
DEMANDADOS: DELIA SOLITH ARENAS LONDOÑO.
RAD: 2024-00019-00

Subsanada dentro del término legal y revisada la anterior demanda Ejecutiva con garantía real y sus anexos presentada por LA **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"** mediante apoderado judicial en contra de **DELIA SOLITH ARENAS LONDOÑO**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"** y en contra de **DELIA SOLITH ARENAS LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 61.196,00) por concepto CAPITAL VENCIDO Y EN MORA DE LA CUOTA QUE DEBIA SER CANCELADA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE 2023 en mora desde esa fecha sin incluir interés alguno, representada en el titulo valor pagare número 099413.

1.2 Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 56.736,00) por concepto de INTERES DE PLAZO DE LA CUOTA QUE DEBIA SER CANCELADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE 2023 y en mora desde esa fecha, representada en el titulo valor pagare número 099413.

1.3. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cantidad descrita en el NUMERAL ANTERIOR, a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el Primero (1) de octubre 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Por la suma de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 61.692,00) por concepto CAPITAL VENCIDO Y EN MORA DE LA CUOTA QUE DEBIA SER CANCELADA EL DIA 31 DE OCTUBRE 2023 en mora desde esa fecha sin incluir interés alguno, representada en el titulo valor pagare número 099413.

2.1. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SENTENTA Y SIETE PESOS (\$ 56.277,00) por concepto de INTERES DE PLAZO DE LAS CUOTAS QUE DEBIAN SER CANCELADAS EL DÍA 31 DE OCTUBRE 2023 y en mora desde esa fecha, representada en el titulo valor pagare número 099413.

2.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cantidad descrita en el NUMERAL ANTERIOR, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir de 1 DE NOVIEMBRE 2023 y hasta que sea cancelada en su totalidad.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

3. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS (\$ 62.191,00) por concepto CAPITAL VENCIDO Y EN MORA DE LA CUOTA QUE DEBIA SER CANCELADA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE 2023 en mora desde esa fecha sin incluir interés alguno, representada en el titulo valor pagare número 099413.

3.1. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 55.815,00) por concepto de INTERES DE PLAZO DE LAS CUOTAS QUE DEBIAN SER CANCELADAS EL DÍA 31 DE NOVIEMBRE 2023 y en mora desde esa fecha, representada en el titulo valor pagare número 099413.

3.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cantidad descrita en el NUMERAL ANTERIOR, a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir de 1 DE DICIEMBRE 2023 y hasta que sea cancelada en su totalidad.

4. Por la suma de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$55.815,00) por concepto CAPITAL VENCIDO Y EN MORA DE LA CUOTA QUE DEBIA SER CANCELADA EL DIA 31 DE DICIEMBRE 2023 en mora desde esa fecha sin incluir interés alguno, representada en el titulo valor pagare número 099413.

4.1. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$55.349,00) por concepto de INTERES DE PLAZO DE LAS CUOTAS QUE DEBIAN SER CANCELADAS EL DÍA 31 DE DICIEMBRE 2023 y en mora desde esa fecha, representada en el titulo valor pagare número 099413.

4.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cantidad descrita en el NUMERAL ANTERIOR, a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir de 1 DE ENERO 2024 y hasta que sea cancelada en su totalidad.

5. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ 63.203,00) por concepto CAPITAL VENCIDO Y EN MORA DE LA CUOTA QUE DEBIA SER CANCELADA EL DIA 31 DE ENERO 2024 en mora desde esa fecha sin incluir interés alguno, representada en el titulo valor pagare número 099413.

5.1. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 54.878,00) por concepto de INTERES DE PLAZO DE LAS CUOTAS QUE DEBIAN SER CANCELADAS EL DÍA 31 DE ENERO 2024 y en mora desde esa fecha, representada en el titulo valor pagare número 099413.

5.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cantidad descrita en el NUMERAL ANTERIOR, a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir de 1 DE FEBRERO 2024 y hasta que sea cancelada en su totalidad.

6. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.253.879,00) por concepto de CAPITAL ACELERADO y en mora desde la fecha de Presentación de esta demanda, representada en el titulo valor pagare número 099413.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

6.1. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cantidad descrita en el NUMERAL ANTERIOR, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de esta demanda, esto es el 21 de febrero del 2024.

7. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 340.251,00) por concepto CAPITAL VENCIDO Y EN MORA DE LA CUOTA QUE DEBIA SER CANCELADA EL DIA 31 DE AGOSTO 2023 en mora desde esa fecha sin incluir interés alguno, representada en el titulo valor pagare número 121524.

7.1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 270.210,00) por concepto de INTERES DE PLAZO DE LAS CUOTAS QUE DEBIAN SER CANCELADAS EL DÍA 31 DE AGOSTO 2023 y en mora desde esa fecha, representada en el titulo valor pagare número 121524.

7.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cantidad descrita en el NUMERAL ANTERIOR, a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir 1 DE SEPTIEMBRE 2023 y hasta que sea cancelada en su totalidad.

8. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$343.592,00) por concepto CAPITAL VENCIDO Y EN MORA DE LA CUOTA QUE DEBIA SER CANCELADA EL DIA 30 SEPTIEMBRE 2023 en mora desde esa fecha sin incluir interés alguno, representada en el titulo valor pagare número 121524.

8.1 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS (\$267.090,00) por concepto de INTERES DE PLAZO DE LAS CUOTAS QUE DEBIAN SER CANCELADAS EL DÍA 30 SEPTIEMBRE 2023 y en mora desde esa fecha, representada en el titulo valor pagare número 121524.

8.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cantidad descrita en el NUMERAL ANTERIOR, a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir 1 DE OCTUBRE 2023 y hasta que sea cancelada en su totalidad.

9. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$346.964,00) por concepto CAPITAL VENCIDO Y EN MORA DE LA CUOTA QUE DEBIA SER CANCELADA EL DIA 31 DE OCTUBRE 2023 en mora desde esa fecha sin incluir interés alguno, representada en el titulo valor pagare número 121524.

9.1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$350.371,00) por concepto CAPITAL VENCIDO Y EN MORA DE LA CUOTA QUE DEBIA SER CANCELADA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE 2023 en mora desde esa fecha sin incluir interés alguno, representada en el titulo valor pagare número 121524.

9.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cantidad descrita en el NUMERAL ANTERIOR, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir 1 NOVIEMBRE DE 2023 y hasta que sea cancelada en su totalidad.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

10. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$263.941,00) por concepto de INTERES DE PLAZO DE LAS CUOTAS QUE DEBIAN SER CANCELADAS EL DÍA 31 DE OCTUBRE 2023 y en mora desde esa fecha, representada en el titulo valor pagare número 121524.

10.1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$260.760,00) por concepto de INTERES DE PLAZO DE LAS CUOTAS QUE DEBIAN SER CANCELADAS EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE 2023 y en mora desde esa fecha, representada en el titulo valor pagare número 121524.

10.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cantidad descrita en el NUMERAL ANTERIOR, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir 1 DE DICIEMBRE 2023 y hasta que sea cancelada en su totalidad.

11. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$353.809,00) por concepto CAPITAL VENCIDO Y EN MORA DE LA CUOTA QUE DEBIA SER CANCELADA EL DIA 31 DE DICIEMBRE 2023 en mora desde esa fecha sin incluir interés alguno, representada en el titulo valor pagare número 121524.

11.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$257.549,00) por concepto de INTERES DE PLAZO DE LAS CUOTAS QUE DEBIAN SER CANCELADAS EL DÍA 31 DE DICIEMBRE 2023 y en mora desde esa fecha, representada en el titulo valor pagare número 121524.

11.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cantidad descrita en el NUMERAL ANTERIOR, a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir 1 DE ENERO 2024 y hasta que sea cancelada en su totalidad.

12. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$357.283,00) por concepto CAPITAL VENCIDO Y EN MORA DE LA CUOTA QUE DEBIA SER CANCELADA EL DIA 31 DE ENERO 2024 en mora desde esa fecha sin incluir interés alguno, representada en el titulo valor pagare número 121524.

12.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCINETOS CINCO PESOS (\$254.305,00) por concepto de INTERES DE PLAZO DE LAS CUOTAS QUE DEBIAN SER CANCELADAS EL DÍA 31 DE ENERO 2024 y en mora desde esa fecha, representada en el titulo valor pagare número 121524.

12.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cantidad descrita en el NUMERAL ANTERIOR, a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir 1 DE FEBRERO 2024 y hasta que sea cancelada en su totalidad.

13. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$ 27.385.133,00) por concepto de CAPITAL ACELERADO y en mora desde la fecha de presentación de esta demanda, representada en el titulo valor pagare número 121524.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

13.1. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cantidad descrita en el NUMERAL ANTERIOR, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de esta demanda, esto es el 21 de febrero del 2024.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía y distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 360-1688 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guamo Tolima.

Para el registro de la anterior medida cautelar líbrese comunicación a la Oficina de Instrumentos públicos de Guamo Tolima. Una vez registrada la medida se resolverá sobre la diligencia de secuestro, y posterior subasta del bien inmueble.

TERCERO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C. G. P.

CUARTO. Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo con garantía real de Menor Cuantía.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar al doctor **NELSON JAVIER LOPEZ LOPEZ** como apoderada Judicial de la parte ejecutante, en los términos del Mandato Conferido.

SEXTO. Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16282c37798fecde41dce4dd0e7a12e4ae8baaeb998cfe182c39defb91aa8d0b**

Documento generado en 22/03/2024 11:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>